



Florencio Varela, 11 FEB 2026

VISTO:

Los Contratos de Concesión de Servicio Público suscritos con la Empresa Transportes San Juan Bautista S.A. (Líneas 500, 503, 506, 507, 508, 509, 511, 512 y 513), registrados en el Libro de Contratos bajo N° 128/19, 137/19, 146/19 y 202/19, el Artículo 53º de los Pliegos de Bases y Condiciones aprobados mediante Ordenanza N° 9040/17 (y sus anexos que forman parte integrante de la misma) y su Ordenanza Complementaria N°1, el Decreto de Emergencia N° 40/26, el Decreto N° 248/26 de integración de la Mesa de Emergencia del Transporte; los informes de la Dirección de Transporte, la situación de commoción en la prestación del servicio público y las reiteradas interrupciones en el servicio de las Líneas 500, 503, 506, 507, 508, 509, 511, 512 y 513 operadas por la Empresa Transportes San Juan Bautista S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que, el transporte público es un servicio esencial que garantiza el derecho a la movilidad y el acceso a derechos fundamentales de la comunidad.

Que, se han constatado interrupciones prolongadas y reiteradas por causas imputables de manera directa y exclusiva al concesionario, que afectan la regularidad y eficiencia del servicio en el Partido de Florencio Varela, siendo la última de ellas, la existente en la actualidad, ya que, como es de público conocimiento, los empleados de la empresa Transportes San Juan Bautista S.A desde la medianoche del día 06 de febrero del presente año, han iniciado una retención de tareas laborales, como consecuencia de la falta de pago de los salarios.

Que, tales interrupciones configuran un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales previstas en el Pliego de Bases y Condiciones aprobados por la Ordenanza N° 9040/17 (y sus anexos que forman parte integrante de la misma) y su Ordenanza Complementaria N° 1.

Que, lo expuesto, merece complementarse con el informe circunstanciado del área de Transporte del Municipio, donde se acreditan gravísimos incumplimientos a las cláusulas del vínculo contractual por parte de la empresa Transportes San Juan Bautista S.A., cuya responsabilidad recae íntegra y exclusivamente en la prestataria.

Que, a tal efecto, según el mentado informe, conforme actuaciones obrantes en el Expediente Administrativo N° 4037-3088-D-2024, el Municipio en forma preventiva con antelación al vencimiento de las unidades, requirió a la Empresa Transportes San Juan Bautista S.A., un plan de acción respecto de la renovación de parque automotor afectado a la prestación de servicio, el cual fue incumplido oportunamente, generando ello, diversas intimaciones por tal situación de parte del Municipio, y existiendo a la fecha, un pendiente total de treinta y cinco (35) unidades sin renovar,

285 26





las cuales no pueden prestar servicios por el cumplimiento del máximo de antigüedad permitido; siendo dicha circunstancia inclusive, reconocida expresamente por la propia empresa prestataria conforme su Carta Documento de fecha 09/01/2026 identificada bajo el N° MD000131071AR, obrante en el Expediente Administrativo anteriormente referenciado.

Que, en el marco de la problemática detallada, se resalta que la empresa fue intimada por el Municipio oportunamente para acogerse al cumplimiento del art. 65 inc.4) del Pliego de Bases y Condiciones en el mencionado ítem, mediante Cartas Documento de fechas 17/11/2025, 30/12/2025, 13/01/2026 y 22/01/2026, sin haberse regularizado dicha situación en la actualidad.

Que, por otra parte, durante el último tiempo se realizaron más de un centenar de inspecciones por parte de la Dirección de Transporte del Municipio, constatándose un total de sesenta y seis (66) unidades con deficiencias en cumplimientos mínimos de seguridad, quedando pendiente aún, la colocación de cámaras de seguridad en todas las unidades del parque automotor de la concesionada, conforme disposición vigente de la normativa provincial en la materia.

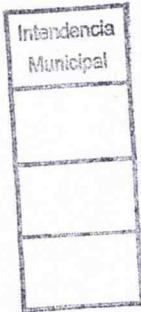
Que, paralelamente, durante el transcurso de los últimos meses se han incrementado notablemente los reclamos de los vecinos del Partido a través del sistema Call Center del Municipio, respecto el servicio de transporte público en el piso de recorrido que comprende las líneas comunales a cargo de la empresa concesionada, destacándose al respecto que, dichas quejas han aumentado durante el transcurso proporcional del año 2026 con relación al año anterior.

Que, a raíz de la grave situación relatada, el Departamento Ejecutivo a través del Decreto Municipal N° 40/26 declaró la Emergencia en el Servicio Público de Transporte de Pasajeros de jurisdicción comunal en el Partido de Florencio Varela, siendo ello, convalidado oportunamente por el Honorable Concejo Deliberante, mediante la Ordenanza Municipal N° 10883.

Que, deviene procedente citar en este acto lo previsto en el Artículo 53°, incisos a), b), d) y l) de los Pliegos de Bases y Condiciones, los cuales facultan al Departamento Ejecutivo a disponer la caducidad de las concesiones cuando: a) El concesionario actuare con dolo, culpa o negligencia grave; b) Por causas directamente imputables al concesionario se suspendieren los servicios durante dos días consecutivos o tres alternados en el año; d) Por deficiencias graves reiteradas en el servicio, fehacientemente comprobadas y notificadas al concesionario; y l) Por superar el parque automotor la antigüedad autorizada por la normativa aplicable a la materia.

Que, asimismo en los términos del Decreto Municipal N° 248/26, el día 06 de febrero del presente año, sesionó la Mesa de Emergencia de Transporte, en la cual se resaltó que la máxima prioridad del Departamento Ejecutivo, es la de cuidar los intereses de los vecinos y de los puestos de trabajo de la totalidad de los empleados de todas las líneas que prestan el servicio público de transporte de pasajeros en el Partido.

Que, ante la gravedad de la situación, es deber de esta administración arbitrar los mecanismos extraordinarios necesarios para salvaguardar el interés general, lo cual amerita el dictado del presente acto administrativo.



285 26





POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE FLORENCIO VARELA en uso de sus atribuciones;

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: DECLÁRESE la **CADUCIDAD** de la Concesión del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros de Jurisdicción Comunal de las Líneas 500, 503, 506, 507, 508, 509, 511, 512 y 513 otorgada a la Empresa TRANSPORTES SAN JUAN BAUTISTA S.A., por los fundamentos expuestos en los considerandos y de conformidad con el Artículo 53º incisos a), b), d) y l) de los Pliegos de Bases y Condiciones aprobados mediante Ordenanza N° 9040/17 (y sus anexos que forman parte integrante de la misma) y su Ordenanza Complementaria N° 1.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNGASE la pérdida de la garantía de ejecución de contrato constituida por la empresa, conforme lo previsto en el Artículo 52º última parte de los Pliegos de Bases y Condiciones aprobados mediante Ordenanza N° 9040/17 (y sus anexos que forman parte integrante de la misma) y su Ordenanza Complementaria N° 1.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNGASE la continuidad de la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros de Jurisdicción Comunal de las Líneas 500, 503, 506, 507, 508, 509, 511, 512 y 513 a cargo y responsabilidad de la Empresa TRANSPORTES SAN JUAN BAUTISTA S.A., ante la expiración anticipada de la relación contractual, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 54º de los Pliegos de Bases y Condiciones aprobados mediante Ordenanza N° 9040/17 (y sus anexos que forman parte integrante de la misma) y su Ordenanza Complementaria N° 1.

ARTÍCULO 4º: DEJASE establecido que la Empresa TRANSPORTES SAN JUAN BAUTISTA S.A. seguirá siendo exclusivamente responsable con relación a sus trabajadores, de la aplicación de la legislación laboral, previsional y de seguridad e higiene, conforme lo prevé el Artículo 65 inciso 5) de los Pliegos de Bases y Condiciones vigente, hasta tanto inicie su actividad la nueva empresa prestataria.

ARTICULO 5º: PROCÉDASE a notificar a la Empresa TRANSPORTES SAN JUAN BAUTISTA S.A. el presente acto administrativo y que, de acuerdo al Artículo 52º inciso c) de los Pliegos de Bases y Condiciones aprobados mediante Ordenanza N° 9040/17 (y sus anexos que forman parte integrante de la misma) y su Ordenanza Complementaria N° 1, la presente medida implica la inhabilitación especial por diez (10) años para obtener una nueva concesión municipal, tanto para la firma como para sus directores y administradores, sumado al deber de satisfacer a su cargo todos los costos, daños y perjuicios que se originen eventualmente por cualquier concepto, conforme lo previsto en el Artículo 50 de los citados Pliegos de Bases y Condiciones.

285 26





2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última dictadura cívico - militar - NUNCA MÁS.



Florencio Varela
Municipalidad

ARTÍCULO 6º: El presente acto administrativo será refrendado por la Señora Secretaria de Hacienda, el Señor Secretario General de Gestión Pública y el Señor Subsecretario de Gobierno, conforme Decreto Municipal N° 2710/25.

ARTÍCULO 7º: Tomen conocimiento todas las Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE con copia a la Subsecretaría de Prensa y Comunicación para su divulgación en los medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO 9º: El presente Decreto se dicta Ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante de Florencio Varela.

ARTÍCULO 10º: Regístrese, notifíquese, comuníquese y cumplido que sea, ARCHÍVESE.

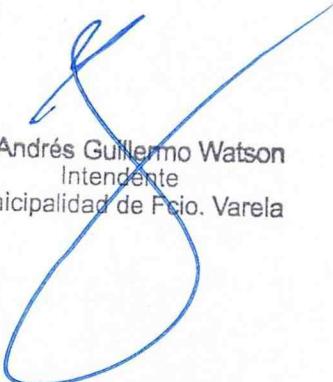
DECRETO N°

285 26




Matías L. Schneeberger
Subsecretario de Gobierno
Municipalidad de Florencio Varela




Dr. Andrés Guillermo Watson
Intendente
Municipalidad de Flocio. Varela


CP. GISELLA PRIMUS
SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA


Christian Javier Rodríguez
Secretario General de Gestión Pública
Municipalidad de Florencio Varela

